

D E C R E T O:

Artículo 1.- La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, queda encargada de fiscalizar y controlar el funcionamiento en todo el territorio nacional de las bancas de apuestas al deporte profesional.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, deberá someter al Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de 60 días, un Reglamento que contenga las previsiones y requisitos necesarios para los fines del presente Decreto.

Artículo 3.- Los recursos generados con el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el presente Decreto, serán destinados al fomento y desarrollo del Deporte Nacional.

Artículo 4.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Finanzas, y de Deportes, Educación Física y Recreación, al Procurador General de la República y a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 424-91 que designa Miembros del Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en representación del Comité Olímpico Dominicano y las Federaciones Deportivas Nacionales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 424-91

Vistos los artículos 4 y 5 de la Ley 97, de la fecha 20 de diciembre de 1974, que crea la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación;

VISTA la terna cometida por el Comité Olímpico Dominicano.

VISTA la terna sometida por la Asamblea de Federaciones Deportivas Nacionales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Los señores Dr. José Joaquín Puello y el Ing. Genaro Mercedes Luis, quedan designados Miembros del Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en representación del Comité Olímpico Dominicano y de las Federaciones Deportivas Nacionales, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 425-91 que autoriza a varios Ayuntamientos del país a vender inmuebles de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 425-91

VISTA la Ley No. 4381 del 10 de febrero de 1956 y la Ley No.5577 del 14 de junio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender:

1.- A la señora Africa C. Rodríguez, el solar municipal No.6-A de la manzana No.5, correspondiente a la Parcela Catastral No.7-C-7-B-25 del Distrito Catastral No.8, con un área de 725.65 metros cuadrados por el precio total de RD\$36,282.50.